

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

En virtud del informe secretarial mediante el cual se indica que el término concedido en auto inadmisorio calendado 30 de septiembre de la presente anualidad venció en silencio, y que una vez revisado el correo institucional no obra escrito de subsanación, el Despacho atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos transitorios.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, oportunamente. ↙

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 a la hora de las 8:00 a.m.
19 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

8f60a6019ef77d017557c12262f27ee332a5eed53315d88869ecb01f4c41d23

Documento generado en 18/11/2020 10:33:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>